

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 40

Cuaderno No. 723

Año 1778.

No. de hojas útiles 8.

Autos ejecutivos seguidos por D. Juan José Mendoza
contra Doña Francisca del Solar, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 50 1

CAJ 91

Doc 1363

f 8 (curatula)

Letra M. Legajo N° 112, cuaderno N° 2183.

Auto ejecutivo que
sigue D.ⁿ Juan I^o b
Mendoza

Contra
D.ⁿ Francisco Soler
C.^o Cant.^o de S.^o

M.^o J.^o Sues
D.ⁿ J.^o Cabero

Areson
N.^o on Br.ⁿ H.^o M.^o
Arcaia

Es.^o
En ones de Sandoz.

Año de 1877

2183

1113



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Juan Josef Villendona parece ante vmd como
mar aya lugar y Dize q por contrato q tubo con el R.
lect. J. Manuel Garido le entregó de su tñ y en su pñen-
cia a D. Josef Acoban hijo de D. J. del solar de q. cr. tñen-
do el expresado por los penes q constan en la memoria ad-
ta llamada de los Rescates q dando dho p. a dar veis per
mensuales de los Arrendam. de una Casa de dha C. que
cobra su cobro a su cuidado q la tenia Arrendada a
D. Juan de Salcedo en la Ciguina del quemado, y como con-
ta ala B. la expresada quenta me entregó dho p. que
no me daban y en mas de 3 años no ha podido conve-
nirte se le cumpla este contrato, ni por el p. ni por
dha C. a q. por dho. se ha ven estado fuera de esta Ciu-
dad el p. por mas de 3 años le fue preciso varias veces
Revenir a dha C. la q. pñe lo entretenia con que
ya el p. estaba para Revenir a esta y q. entorrez afe-
taría los q. con D. Juan de Salcedo y hacia ver pa-
gare dho p. esto visto hallandose el dho en este va-
cont. lo ha exido a la paga del contrato q con el tñ-
so p. q se verificase la entrega del Rto de dho penes
q son ciento quar. y veis per de los q. haciendole Cargo al
p. lect. se exime de pagarlo diciendole q como con-
ta de la firma del Papel no tubo con el suphe m-
que contrato ni menor quedo al veguero de la paga
q solo firmo como consta de testigo q es qualquiera
viendo asi q esto lo contrario puer el expresado
p. me aseguro en el acto de la entrega no tendria

la menor falta en darme los seis p^{tes} mensuales
por presentada la menor falta en darme los seis p^{tes} mensuales
la Cuenta. La con q^{ta} el cobro se ellos como a su Cuidado y q^{ta} en val
tenido Ture, declare
y Reconosca, con ^{mentaria} la paga cuia Razon manifestar
ripide, y se come ^{verdad} el contrato q^{ta} tuvo con migo el expresado
te, y sea con ^{pe} y dha firma no fue como test^o sino como fiado
des. Eliguió q^{ta} dha v^{ta} y Turó a Dios Nro S^{or} y a esta Venal
re expresa may, ver verdad todo lo q^{ta} tengo expuesto en este mi e
Mamuel So
xido =

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

cruto y con la misma solemnidad del Turam^{to} digo
q^{ta} ning^o q^{ta} firma un Papel a ruego, y por test^o en
el negocio q^{ta} fuere tan solo queda obligado en q^{ta}
quiera caso o dem^{da} a Reconozca su firma y
clarax lo q^{ta} bajo de ella se refiere y no quedax ob
gado como el p^{te} dect^o queda a traxerme los 6 p^{tes} Co
men a mi tienda como me los trafo a mer^{te}
como Apoderado de dha v^{ta} ajusta sus q^{ta} con d^{ta}
Dex^{do} Balvexide le cobra y traxia todos sus nego
y nada se este haxie ning^o q^{ta} passa por la Calle q^{ta}
firma un Papel a ruego y por test^o por todo lo

A Vind pido y sup^{co} se v^{ta} mandax q^{ta} dha v^{ta}
Ture y declare si rehalla a la entrega de dhor. p^{tes}
si tuvo alg^{un} contrato con migo si fue el p^{te} de p^{te} q^{ta}
los sacó de mi tienda si quedó a pagarlos o no
p^{te} si los 6 per^{tes} mensuales se los arrendam^{te} se
Cana me los entregaba dho Nro S^{or} p^{te} y si quedo a
entrega del importe de dha Plaza el expresado p^{te} por
sea just^o q^{ta} pido contar y p^{te} a ello *[Signature]*

[Signature] J^{on} Ph^{ilip} de Mendozar^{te}

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en veinte
y siete de Mayo del mil Seiscientos Setenta y
ocho años ante el S^{or} M^{ateo} de Campo S^{or} Lorenzo
Cabero Varquer de Acuña, Alcalde Ord^{inario}
en ella y su ^{h^{on}} por el M^{ateo} represent^{ante}
exp^{resado} ^{da}
L^{uis} de ^{da} por el M^{ateo} sub^{stituto} f^{uere} present^{ante}

Cabers

Sentence

Andres E. Bandoval
C. M. de M. & C.

100
Citation

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en doce de Junio de
mil Setecientos y Setenta y ocho a. Lo el ex. cite p.
la Comandante en el Decreto Baraiba, al D. D. Pablo
Sector Fray Manuel Sarrido, Abon a Predicaciones
en su personado. Asi =

Anders Sandval, Royal
C^o & Survey.

Д. Славян

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Junio de mil set.^{ta} y setenta, y ocho a. Yo el O.^{ro} en
cumplim.^{to} de lo mandado en el Dec.^{to} q. antes de
recibir juram.^{to} se D.^a Fran.^{ca} del Solar q. lo hizo
p.^r D.^o Nro V.^a y aya venal de Camar.^{te}
dno, safo del qual prometio decir verdad, y
viendo preguntado, al thenca del Excmo.
presentado. Dijo: que la Declarante echallo
presente ala entrega de los Genexos qia con
tar de la Memoria presentada, puer lo recibio
se mano se D.^r Juan Josef Mendora, en con
sorcio de su hijo D.^r Josef Escoban, haviendo ex
ta que declara antes contratado dho Genexo
con dho D.^r Juan Josef alor p.^rerior q. e.^{re}men

En real



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

cionan en esta Memoria que lleva y contiene
y no el 1.^o por el Doctor Fray Man. Carrido
del Or. de Medico de Mexico, como medice, quien
ni los saco de la tienda de D. Juan Torref
ni menos quedo a satisfaccion de este, los
señ p. menores que se expresan, p. que
estos, solo fue la obligada esta que declara
como lo era apagarle, lo que se halla estando
que vera mas de cien p. y constara p. una
Pravon dada p. D. Juan Torref solo q. ha
vivido que p. no tenerla al presente la que
declara por hallarse en poder de su hijo
Dr. Torref de Escobar no la manifiesta p. por
qualificar con verda lo que legitimamente
estando a deber. Fue ex cinto q. el referido
2.^o por el Doctor Fray Man. Uebarsa de D. Juan Torref
los señ p. menores, pero esto heva p. sup
ca, y luego sea Declarante puer notaria
quien sale en, y era continuam. enfermo
y lo que lleva esto y declarado q. era verda
lo del juram. to, en el q. se afirmo, y rat
co viendole leyda esta su declaracion, y
firmo p. que dispuso vaben Escubir de qu
do y f. e. e.

Ante mi

Andres A. Sandoval, Notario
C. N.º 2 Sullaz

Don Juan de Solan heximaria de V. E.

77 ^{as} de Tafetan Doblemego	asid	027-4 ^h
5 ^{as} de Texciopelo negro	asid	038-
5 ^{as} de kollal	asid	003-6
8 ^{as} de Sangaleta	asid	009-
4 ^{as} Medio Carras Arul	asid	007-4
5 ^{as} de Choleta	asid	003-6
4 ^{as} de Pand	asid	032-
7 ^{as} de Chamelote	asid	014-7

4 ^{as} de Sangaleta negro		123 ^{ps} 3 ^h
7 ^{as} de hangaxigold	asid	000-5
Muegoy por testigo		007-7

Don Man. Larrido Jph. E. Escobar

Res. el orden de P. M.

01 ^{as} de Mayo de 77 ad ledi alas		
Por 2 ^{as} de Loblae amaxillo	asid	003-3
Por 1 ^a de Amaxillo	asid	002-2
Por 1 ^a de Texciopelo negro	asid	012-
Por 2 ^{as} de Sila Arul	asid	003-4

otio 27 de el Sibao el año de 1756 de V. E.

Don J. Rito de Vn. Sombaxero de Castro Gari

de Claro en su testamento en Guir Escobar. 018^{ps}

Don los que V. E. 77^{ps} 4^h

Die 6^{ta} de Mayo 28^{ta} de Mayo 7^{ta} de Mayo - 6^{ta}
en 24^{ta} de Mayo - 6^{ta}
en 24^{ta} de Mayo - 6^{ta}
en 5^{ta} de Junio - 6^{ta}



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

En Juan Tph de Mendoza en los autos ejecutivos
Auto y auto que sigo contra D^a Fran^{ca} del Solar por cant. d^o
Depositar a cargo de las deudas de D^o que como consta de la claraz.
parte el man y cuenta q^e tiene conocida se confiesa deudora de mas
danientos de ese de tiempo: la cuenta importa ciento y sesenta pesos qua-
cusion q^e pide q^e traese a los en descargo solam^{te} recibir quatro mercedas
quaranta de seis pesos que hacen veinte y quatro p^o y resta ciento y
quaranta y diez y quatro y seis p^o quatro y seis y respecto de q^e en virtud de la
quaranta y diez y quatro y seis p^o y respecto de q^e en virtud de la
de sumas y Confesion de Debito me corresponde accion executiva
de sumas y Confesion de Debito me corresponde accion executiva

Como pido y suplico se sirva mandar librar mandam^{to}
de execuc^o contra los bienes de D^a Fran^{ca} y especial
y señaladamente contra los arrendamientos de la casa
q^e posee propia en la esquina del Quemado y selo tie-
ne arrendada a Dⁿ Fernando Balbado notifican-
do al dho arrendatario no le comulilla cosa alguna
sopena de que lo pague de su peculio h^{ta} que estén
cubiertos los d^{os} ciento y quaranta y seis p^o quatro y seis
del principal su decima y costa que Juro a Dios y
a esta ⁺ me son debidos y por pagar pido Jusi^o cat.
Ha

Ju. Tph de Mendoza

En la ciudad de los Reyes de España, en veinte y dos
de Junio del año de mil setecientos setenta y ocho a. P. C. V.
Yo el campo Diego Cabero Jefe de la
ma, etc. mandamos en ella y en su territorio por
nos. y a paciencia de los
dicha por el que pido los Autos, y ha
vandos los vnos mandos se despache certifiante
el mandamiento de excoimun y pido por que
los de ciento quarenta y seis p. y quaxo en
un decima, y conal; con lo pueyo, y firme
Comparecer al S. D. Juan Antonio Salazar de
con. de la ciudad =

Cabero
B

Ante mi
Andrés de San doval



Unreals

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Al Juicio en la Dicha Ciudad, o qualquiera
Puestos convenientes, para la execucion entera,
y qualquiera guerra o guerra que pareciere en
D. Francisco de Solaz, por quantia de
ciento y quarenta, y seis pesos, quatas reales
que debe dar, y pagar a D. Juan Josef de
Mendoza, en virtud de la Declaracion Judi-
cial, anterior presentada por el, y expedida y
mas la Duda, la qual ha execucion hecha
entera, y conforme a lo por la expresada
Comunidad Real, y de una, y costar, atento
a lo por el por el por el, y dia de la
ha lo tengo mandado a mi con parecer
de los señores D. Carlos de la Cruz, en
veinte y dos de Junio del presente,
recomendado.

*Nº Inacio Cabero
Varguez de Acuña*

dam. 28. 2 1/2 or 3.

Andrew & Sanford
no. 11. at N. Y. & Co.

Requerim^{to}

En la Ciudad de Potosí, a los Reyes del Perú, en veinte y tres
de Junio de mil Settecientos Setenta y ocho años. Don
Miguel Márquez Fomento, Alcaide mayor
de esta dicha Ciudad por ante mí el presente Sr. D.
Juan de Alvarado con el mandamiento de la Real Audiencia
de Lima, a los Señores de y pague, ad. Juan Tol
de Mendosa, la Cantidad en el contenido, y en un
defecto Señalare bienes libres, y deembargados,
en el trabajo, y hacer la ejecución, la qual dispo
no tener la mencionada Cantidad, ni menos
bienes algunos; por lo que se tiene por suya
propia una Casa, esta en la Esquina del Hospital
en el actualmente vive por el arrendamiento de
Fernando Valverde esta se hallaba embargada
como en el Arrendamiento, apud mí el Sr.
Alcaide Juan Tol. Organo. Alcaide mayor de esta
Ciudad. Pido mil pesos que dice este, le debe
con lo que dho. Fomento trabó, chis ejecución
en una illera que se hallaba en la Sala de la
Casa en el Sr. D. Juan de Alvarado en nombre de la
dicha bienes por la expresada. Causa. Apud mí
de Lima, y costar, de donde abiente la diligencia para
proseguirala siempre y quando conenga ala
parte, y alle bienes en que se la firme el referido
teniente de y pague =

Miguel Márquez

Antonia

Antonia de Sanabria y Rosas
Excmo. Sr. D. Juan de Alvarado

Encomienda de Fernando Fomento, en prosecu
de la diligencia antecedente, pasó ala Casa
de la Señora D. Francisca del Solar, que ac

6
actualmente ocupa D. Fernando Valverde, y
por anterior el presente Escribano y Apoderado
y Recibo de la parte, la Segue, y Embargo
poniendola en Deposito en poder de D. Francisco
de Castro, el Comisario de la Ciudad, quien lo otorga
en forma ante el Escribano de la Causa y en su Recibo
y en la Alhaja; y lo firmo yo. Femenete de
D. F. de Castro

Amén

Alguacil Marques

Andrés de Sandoval y Dorado
Cajero de la Ciudad

D. F. de Castro
f. n. 3
f. n. 3

Yo, el Escribano de la Causa, confieso Femenete, por
ante el presente Escribano Recibo Femenete
de D. Fernando Valverde, q. lo hizo por Dios y por
una Señal de Cruz, según forma de D. D. y
bajo del Dico que en ciento tiene Arrendada
ad. h. de Solar, la Casa Supramatena, a
quien le paga veinte y tres p. quatuor en
cada un Mes, y que dello no le debe cosa alguna,
pues le tiene satisfecho hasta el día, y siete de
Corriente en cuyo día se cumple el día de la
Causa: Los otros veinte y tres p. quatuor en q.
paga este q. declara cada un mes ad. h. de
por el Arrendamiento de la espuesta Casa
está rebasando diez p. en cada uno, a saber
de ciento, y de diez p. poco más, o menos que
ha pagado, y ha gastado en la refacción de la
Casa, quedando por esto, a favor de la misma
liquido once p. quatuor en q. y lo q. le ha de
declarado en la vendida vasa de Femenete q.
en q. se afirma, y ratifico: En cuya virtud vele

En real



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

notificad. Fernando, acudiendo con los expre-
dos Arrendamientos al Depositario nombrado,
y la firma con esto. *te fig. v. p. e.*

Miguel ~~*Manuel*~~ *Manuel* Balboa
Anterior

Manuel *Manuel* *Manuel*
Manuel *Manuel* *Manuel*



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Yo Juan^{ca} del Solar Viuda de D.ⁿ Luis de
Escobar, en la mejor forma que halla lugar
en derecho pagueco ante V. A. y digo que a pre-
dimento de D.ⁿ Josef. Mendosa se ha servido V. A.
mandar se libere mandamiento contra mis
bienes por cantidad de pesos, importe de un
vale que tengo reconocido. El mandamiento
se otorgo en una casa que quedo por vienes de
D.ⁿ mi marido en sescuentanas de allas
se dha casa embargada de orden de la R.^l
Audiencia a predimento de sus acredores, y
mi halla sin tener con que satisfasce al dho
D.ⁿ Josef. porque las bienes no son mios ni es-
tan en mi administracion, pero conocien-
do que mi haeredor pide con justa causa,
y que es preciso satisfascele del modo posi-
ble me hallano ha dandole quatro p.^{as} cada mes
hasta el entero cumplimiento de la deuda,
las quese los pagaran por mano de D.ⁿ Fer-
nando Balvado arrendatario de la Casa
que son los hueros de que puedo aduinar
perjuicio del embargo, y creditos de mi marido.

travado al y para ello

Acordado, sin A.V. S. pido, y suplico que atendiendo a ser una p
perjuicio de el, que viniera destituida de vienes se sirba ma
estado, y natura dar que dando quatro p. anni acordaron cad
laxa de la Causa mas con. forme a lo expresado en este Escu
se suspenda el Mandamiento librado alvar
dore el embargo que en su virtud se aduso
por ser de Justicia que pido en lo.

Juan del Solar

En la Ciu. de los Rios de Pon
en la villa de San Luis el mil e setec
cientos setenta y ocho ante
el S. M. de Campo. Don Juan
Cabeza Vasquez de la Her
na M. O. de la Ciu. de Pon
Juzgado de la Ciu. de Pon
mandado dar
travado al Acordado, sin
perjuicio de el, estado, y na
tura de la Causa: y
asi lo oyo leer y firmo con
paresceres de Juan Juan
Antonio Arcaño Madrazo de
esta Ciu. Anterior

Cabeza

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Rios de Pon en primer
de la villa de San Luis el mil e setec
cientos setenta y ocho ante
el S. M. de Campo. Don Juan
Cabeza Vasquez de la Her
na M. O. de la Ciu. de Pon
mandado dar
travado al Acordado, sin
perjuicio de el, estado, y na
tura de la Causa: y
asi lo oyo leer y firmo con
paresceres de Juan Juan
Antonio Arcaño Madrazo de
esta Ciu. Anterior

Andres de Sandoval



En real,

SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE NUESTROS SEÑECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Antos D. N. Juan Tph de Mendoza paxesc. Omd
to: Afi-
an ianda como mejor aya lugar endexcho y digo: que N.
Da fran. poniendo al trastado que Omd fui servido dar le ve
de solar de Francisca del Solar mesaco demi tienda los
los qua oenaxos que conutan en la memoria firmada que
ta p. m. esta y presentada en estos autos, y dhas especies fueron
ra les of. para vestin aru hño quien es dueño dela sitada
ofrecio casa como vienes que fueron de su Pdon, y quando
p. su el dha. Sa y su hijo el año de setenta y uno musacaron
enito de las expresadas especies fueron vajo dela protista
f. p. el sienta de dar me seis pesos mensales parte dels arren
la de pen. damientos que gana la dha casa: Esto sienta la
denia. Sa pretende yn justa mente por su escrito de
yn esta foras. Dar me quatro p. mensales. Yrazandome el
no rem. numero contrato no contentandose con mas de
el de el. siete años quia tenido devacante en lo que no
redon de. me hado ni un axel por cuenta de este credito.
Dn. Jph. meudo. ay todo este tiempo a estado pagando otras nuevas
ba za el de pendenias que ha causado con otras susos.
co de en. Por todo lo que le he demerexen ala Justia
esta forma. y Benificacion de Omd seria mandar seme acuda
cada la. Con los seis pesos mensales los mismos que fueron
en la. los que medio en el numero contrato araguxando
q. de. melos en los arrendamientos dela dha su casa
p. de. que ocupa desde aquel entonces D. Fer.

Thos de Mendoza

Cabers

James & Sandaak